



Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama Grave amenaza potencial para el “vuelo silencioso” en el Sistema Central

El pasado 7 de Septiembre el Consejo de Ministros aprobó remitir a las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Declaración del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama (121/00022).

El colectivo de pilotos de vuelo sin motor, parapente y ala-delta no ha tenido constancia alguna de que esta ley venía de camino, hasta que los Medios se han hecho eco de la noticia, al haber sido admitida a trámite en el Congreso de los Diputados, órgano constitucional en el que reside la soberanía popular. Ocurre casi todos los días, proyectos de ley de muy diversas categorías, de cuyo proceso aprobatorio y de alegaciones están excluidos los ciudadanos, verdaderos afectados por las normas finales. ¿Soberanía popular?, ¿cómo es posible, si el Pueblo es mantenido al margen de las decisiones que allí se toman, hasta que éstas son ya hechos consumados?.

El Proyecto de Ley en cuestión ha sido impulsado por las Comunidades Autónomas de Madrid y de Castilla y León, como culminación a “*no sólo una concienzuda evaluación científica de sus valores ecológicos y culturales, sino también un largo proceso administrativo particularmente complejo*” [sic]. Han sido previamente consultadas organizaciones ecologistas, sindicales y empresariales, pero han dejado fuera de dicho “*proceso y evaluación científica*” a los practicantes del “*vuelo silencioso*”, tradicionales usuarios del espacio aéreo sobre la zona desde hace más de 30 años, quienes durante ese tiempo han convivido con buitres negros, cigüeñas, águilas u otras rapaces, compartiendo con todos ellos las mismas ascendencias aerológicas, vuelta tras vuelta, aves y planeadores, en perfecta armonía, exactamente igual que ocurre en aquellas otras estribaciones montañosas donde existen grandes aves localizadas, tales como el Pirineo o los Alpes, entre otras muchas.

Tras un análisis pormenorizado del texto, los dos puntos del Proyecto de Ley más críticos para la práctica futura de estas especialidades en el Sistema Central son:

1) <<Artículo 3. Régimen jurídico de protección. 2. a) *Se mantendrán aquellos usos y actividades tradicionales que, habiendo contribuido históricamente a conformar el territorio, sean declarados como compatibles y regulados en el Plan Rector de Uso y Gestión.*>>

2) <<Disposición adicional novena. Sobrevuelo de aeronaves. *Dada la singularidad de la ubicación geográfica del Parque Nacional de las Cumbres del Guadarrama, y con carácter excepcional respecto de lo establecido para el conjunto de los Parques Nacionales, la prohibición general de sobrevuelo a menos de 3.000 metros salvo autorización expresa o por causa de fuerza mayor, queda reducida a 500 metros para los vuelos comerciales.*>>

Así como el <<Artículo 13 de la LEY 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales. Efectos jurídicos de la declaración de Parque Nacional. *El régimen jurídico de protección establecido en las leyes declarativas tendrá carácter prevalente frente a cualquier otra normativa sectorial. En particular, la declaración lleva aparejada: ... 3. La prohibición de: ... d) El sobrevuelo a menos de 3.000 metros de altura, salvo autorización expresa o por causa de fuerza mayor.*>>



ASOCIACIÓN DE VOLOVELISTAS DE ESPAÑA

AVE-048
9.XI.2012

La Asociación de Volovelistas de España (AVE), junto con la Asociación de Vuelo Libre Española (AVLE), se congratulan por la iniciativa cuyo objetivo es la protección de un legado natural histórico, para que nuestros descendientes lo puedan también disfrutar. Ahora bien, reclaman en justicia la capacidad de defender los derechos de un colectivo, desoído hasta la fecha, haciéndolos compatibles con el resto de intereses y necesidades del futuro Parque Nacional. **Consideran**, por tanto, que la nueva norma **prohíbe injustificadamente el sobrevuelo** de las aeronaves sin motor, **presenta** además una **evidente falta de proporcionalidad**, y **produce un alto riesgo de impacto socio-económico negativo en el área de influencia**. Por todo ello, ambas asociaciones están trabajando para que no se comprometa la continuidad de estas bellas especialidades aeronáuticas, completamente respetuosas con el hábitat de las grandes aves, en una zona de vuelo tradicional y de condiciones atmosféricas excepcionales.

Asociación de Volovelistas de España (AVE). Organismo más representativo de los pilotos españoles de vuelo sin motor, presente en los diferentes foros nacionales e internacionales, surgida con naturalidad desde dentro del propio colectivo, con identidad propia e independiente, con un conocimiento claro y amplio del sector, y con ambición de sumar fuerzas con aquellas otras estructuras del escenario deportivo. Con una estrategia orientada al beneficio colectivo, gracias a la identificación previa de intereses comunes, se plantea como objetivo máximo el avance y progreso de nuestra actividad deportiva para que sea popular, segura, divertida y asequible.